



Organización Internacional del Café
Organização Internacional do Café
Organisation Internationale du Café

ED 2030/07

13 diciembre 2007
Original: inglés

C

Comunicación a países no miembros

**Acuerdo Internacional del Café de 2007:
Solicitud de puntos de contacto a los que
dirigirse**

1. El Director Ejecutivo saluda atentamente a los países no miembros y desea ofrecerles información acerca del Acuerdo Internacional del Café de 2007 y pedirles puntos de contacto a los que enviar comunicaciones sobre el nuevo Acuerdo.

Situación del Acuerdo Internacional del Café de 2007

2. El Acuerdo Internacional del Café de 2007 fue adoptado por el Consejo Internacional del Café en la sesión celebrada en Londres el 28 de septiembre de 2007, y fue adoptado oficialmente en virtud de la Resolución Número 431 del Consejo. El texto final del Acuerdo Internacional del Café de 2007 está disponible como documento ICC-98-6 en todos los idiomas oficiales de la OIC (español, francés, inglés y portugués) y puede bajarse de la sección de documentos del sitio en Internet de la OIC con arreglo a lo siguiente:

Español: <http://dev.ico.org/documents/icc98-6c.pdf>

Francés: <http://dev.ico.org/documents/icc98-6f.pdf>

Inglés: <http://dev.ico.org/documents/icc98-6e.pdf>

Portugués: <http://dev.ico.org/documents/icc98-6p.pdf>

Designación de Depositario

3. El 25 de enero de 2008 el Consejo celebrará un período de sesiones extraordinario para examinar una propuesta de designar Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la Organización Internacional del Café. El Director Ejecutivo ha efectuado consultas con los Miembros de la OIC y todas las respuestas hasta la fecha han apoyado la propuesta de que la OIC sea el Depositario del Acuerdo.

4. Si el Consejo nombra a la OIC Depositario del Acuerdo Internacional de 2007, el Acuerdo quedará abierto para firma en la sede de la OIC en Londres del 1 de febrero de 2008 al 31 de agosto de 2008, y el depósito de instrumentos tendrá lugar entre el 1 de febrero y el 30 de septiembre de 2008. El Acuerdo estará abierto para su firma por las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 y por los Gobiernos invitados al 98^o período de sesiones del Consejo, en el que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007 (véase el Anexo). Será distribuida por separado información acerca del procedimiento de afiliación al Acuerdo Internacional del Café de 2007.

5. La Organización tendrá que estar pronta para actuar de inmediato en cuanto a cumplir sus obligaciones si es nombrada Depositario el 25 de enero de 2008. Entre esas obligaciones figurarán la de enviar dos copias auténticas certificadas del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a los países que reúnan los requisitos necesarios para ser Miembros de la OIC y la de distribuir notificaciones del Depositario para comunicar medidas relativas al Acuerdo, tales como la apertura del nuevo Acuerdo para firma. En el caso de anteriores Convenios Internacionales del Café fue práctica normal que esos documentos fuesen enviados por las Naciones Unidas a las Secciones de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores. Esa es la práctica que adoptará la OIC si es nombrada Depositario.

**Solicitud de puntos de contacto para el envío de comunicaciones
relativas al Acuerdo Internacional del Café de 2007**

6. A fin de ayudar a la OIC a asegurarse de que las copias auténticas certificadas y las notificaciones del Depositario lleguen a las autoridades pertinentes sin demora, se pide a los países no miembros que informen al Director Ejecutivo de los puntos de contacto para el recibo de comunicaciones relativas al Acuerdo Internacional del Café de 2007, como puedan ser las Secciones de Tratados o las Asesorías Jurídicas de los Ministerios de Relaciones Exteriores de sus países. Los pormenores de los puntos de contacto deberán incluir:

Nombre y apellidos de la persona a quien habrá que dirigirse

Título o cargo oficial

Organización/Ministerio

Dirección postal completa

Teléfono

Fax

Dirección electrónica (específica)

Dirección electrónica (general)

7. Por lo que respecta a la dirección electrónica, se sugiere que, siempre que sea posible, se facilite también una dirección electrónica general, para evitar dificultades de comunicación si hay cambios de personal. Esta información deberá enviarse al Director Ejecutivo por fax (+44 (0) 20 7612 0630) o correo electrónico (depository@ico.org) a más tardar el **14 de enero de 2008**.

8. En el caso de que no se faciliten detalles de un punto de contacto, el Director Ejecutivo propone que se envíen las copias auténticas certificadas a la Misión del país no miembro en Londres, y las notificaciones del Depositario a la dirección electrónica a la que se envían al país invitaciones a asistir al Consejo.

PAÍSES QUE REÚNEN LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA FIRMAR EL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007

El Artículo 40 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 dispone que podrán firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 y los Gobiernos invitados a las sesiones del Consejo en las que fue adoptado el Acuerdo Internacional del Café de 2007. La lista es la siguiente:

Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001: Miembros exportadores

Angola	Cuba	Indonesia	República Dominicana
Benin	Ecuador	Jamaica	Rwanda
Bolivia	El Salvador	Kenya	Tailandia
Brasil	Etiopía	Madagascar	Tanzanía
Burundi	Filipinas	Malawi	Togo
Camerún	Gabón	México	Uganda
Colombia	Ghana	Nicaragua	Venezuela (República Bolivariana de)
Congo (República del)	Guatemala	Nigeria	Viet Nam
Congo (República Democrática del)	Guinea	Panamá	Zambia
Costa Rica	Haití	Papua Nueva Guinea	Zimbabwe
Côte d'Ivoire	Honduras	Paraguay	
	India	República Centroafricana	

Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001: Miembros importadores

Comunidad Europea¹
Estados Unidos de América
Japón
Noruega
Suiza

Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue negociado el Acuerdo Internacional del Café de 2007

Arabia Saudita	Egipto	Libia	Singapur
Argelia	Emiratos Árabes Unidos	Macedonia	Siria
Argentina	Federación de Rusia	Malasia	Sri Lanka
Armenia	Fiji	Marruecos	Sudáfrica
Australia	Guinea Ecuatorial	Mauricio	Sudán
Belarús	Irán (República Islámica del)	Mozambique	Timor Oriental
Belice	Islandia	Myanmar	Trinidad y Tabago
Botswana	Israel	Nepal	Túnez
Camboya	Jordania	Nueva Zelandia	Turquía
Canadá	Kuwait	Omán	Ucrania
Chile	Lao (República Democrática Popular)	Pakistán	Uruguay
China	Líbano	Perú	Yemen
Corea (República de)	Liberia	Serbia	
Croacia		Sierra Leona	

¹ El párrafo 4 del Artículo 40 del Acuerdo de 2007 dispone que la Comunidad Europea depositará en poder del Depositario una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el Acuerdo. Los Estados miembros de la Comunidad Europea no podrán pasar a ser Partes Contratantes del Acuerdo.